

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
PROVEIDO DRCC-NAD- 005-2022  
De 10 de agosto de 2022

Formato EIA-FA-009

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **LUZ ENERGY INTERNATIONAL CORP S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 795829 cuyo representante legal es el señor **JOSE MANUEL ROBLES LOPEZ** portador del carné de residente permanente E-8-112151; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**PLANTA SOLAR AGUA FRÍA**" a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en virtud de lo antedicho, el día veinticinco (25) de julio de 2022, el promotor **LUZ ENERGY INTERNATIONAL CORP S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**PLANTA SOLAR AGUA FRÍA**", ubicado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **YENVIEE D. PUGA** y **FRANCISCO CARRIZO** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-096-2009** e **IRC -070-2009** (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, "**PLANTA SOLAR AGUA FRÍA**" se detectó que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, debido a que:

- a. Dentro de los documentos aportados al momento de ingresar el EsIA presentaron la sociedad **LUZ GREEN INTERNATIONAL CORP, S.A.**, como promotor del proyecto, cuyo representante legal es el señor **JOSÉ MANUEL ROBLES LOPEZ**, sin embargo, el Certificado de Paz y Salvo presentado indica que la representante legal de la sociedad promotora es la licenciada **ANA MERCEDES AUED JAÉN**, lo cual no es correcto. En este sentido la licenciada cuenta con un poder notariado para gestionar todos los trámites en sí a nivel contractual, más no se establece poder especial para este particular; adicional la Certificación de Paz y Salvo ante el Ministerio de Ambiente, debe ser solicitada a nombre del representante legal de la sociedad promotora a fin de verificar que en efecto se encuentre paz y salvo, para cumplir con el sub punto 4.2 del contenido mínimo.
- b. La sociedad **MEGAFOREST INVESTMENT INC.**, es propietaria de las fincas propuestas para el desarrollo del proyecto: la finca código de ubicación 2505, **Folio Real N°7530** cuya superficie es de 107 ha 7500 m<sup>2</sup> y la finca código de ubicación 2505, **Folio Real N°7531**, cuya superficie es de 109 ha 8400 m<sup>2</sup>. Dicha sociedad propietaria cuenta con un contrato de arrendamiento notariado con la sociedad promotora **LUZ GREEN INTERNATIONAL CORP, S.A.**. Sin embargo, el contrato de arrendamiento tiene un

error en el primer párrafo en cuanto a la Ficha de la sociedad propietaria ya que indica es 52573 y de acuerdo al Certificado de Persona Jurídica es 324999, lo cual debe ser corregido.

Que luego de revisado los documentos presentados, se detectó que no cumple con el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; puesto que:

- a. La Declaración Jurada debidamente notariada fue presentada por la licenciada ANA MERCEDES AUED JAÉN, sin embargo, el representante legal de la sociedad promotora es el señor JOSE MANUEL ROBLES LOPEZ. En este sentido la declaración jurada debe ser presentada a nombre del representante legal de la sociedad promotora, a fin cumplir con uno de los requisitos para la fase de admisión del EsIA.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

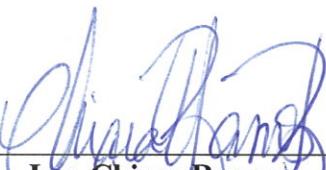
**ARTÍCULO 1: NO ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**PLANTA SOLAR AGUA FRÍA**” promovido por **LUZ GREEN INTERNATIONAL CORP, S.A.**, para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** al Promotor del proyecto de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No. 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los 10 días, del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

CUMPLASE,

  
Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 30 de Septiembre de 2022  
siendo las 8:30 de la mañana  
notifique ~~personalmente~~ a Ana  
Mercedes Aued Jaén de la presente  
documentación PROYECTO DRC-NAO  
00012022  
Ing. Chiara Ramos  
Notificador  
Notificado